



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. Fecha Páginas

04 30 de Enero de 2015 23

Página

CONTENIDO

Resolución Externa No. 1 "Por medio de la cual se reglamenta el derecho de acceso a la información pública del Banco de la República"	2
Resolución Externa No. 2 "Por la cual se compendian y expiden las normas sobre operaciones para regular la liquidez de la economía y facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos"	5
Circular Reglamentaria Externa DODM-316 del 30 de Enero de 2015 Asunto 18: "Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, sus Operadores y las Operaciones Autorizadas en el Mercado de Divisas"	14
Circular Reglamentaria Externa DODM-317 del 30 de Enero de 2015 Asunto 19: "Sistemas de Negociación y Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas"	18

RESOLUCION EXTERNA No. 1 DE 2015 (Enero 30)

Por medio de la cual se reglamenta el derecho de acceso a la información pública del Banco de la República

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 18, 33, 36 y 54 de la Ley 31 de 1992 y 19, 34, 41 y 75 de los Estatutos del Banco de la República, contenidos en el Decreto 2520 de 1993, y en concordancia con lo previsto en la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015 y demás normas aplicables,

RESUELVE:

<u>Artículo 1</u>. Objeto. La Junta Directiva del Banco de la República en su condición de autoridad monetaria, cambiaria y crediticia y de máximo órgano de gobierno del Banco de la República, mediante esta resolución reglamenta el derecho de acceso a la información pública del Banco de la República, conforme a lo previsto en la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015 y demás normas aplicables, así como las que los modifiquen o sustituyan, y en concordancia con su régimen legal propio.

<u>Artículo 2</u>. Acceso a la información pública. El Banco de la Republica difundirá la información de interés público principalmente a través de:

1. Documentos en los cuales consten actuaciones y decisiones de carácter general.

2. Las Minutas en las cuales se presentan las consideraciones de la Junta Directiva en sus decisiones de política monetaria.

3. Los Informes de la Junta Directiva al Congreso de la República.

4. El Informe Trimestral de Inflación y la divulgación pública del mismo mediante la presentación del Gerente General sobre la situación económica y sus perspectivas.

5. Los Reportes de Estabilidad Financiera, de Sistema de Pagos, de Reservas Internacionales y la Revista del Banco de la República.

6. Las publicaciones periódicas del Banco de la República de carácter técnico o sobre la gestión del Banco.

7. La publicación de trabajos de investigación, análisis, estadísticas en temas económicos, financieros, de historia económica y culturales.

8. Seminarios, programas de educación económica y financiera y presentaciones de los miembros de la Junta Directiva y de los funcionarios del Banco de la República.

9. Comunicados de prensa de la Junta Directiva y del Banco de la República.

10. Atención de solicitudes de acceso a la información, conforme se señala en el artículo 4 de esta resolución.

11. Las demás que señale la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Los documentos en los cuales consten actuaciones y decisiones de carácter general se publicarán o comunicarán mediante: i) boletines del Banco de la República; ii) medios electrónicos - página web; iii) el portal de Servicios Electrónicos del Banco de la Republica (SEBRA); iv) comunicados de prensa; y/o v) cualquier otro medio que autorice la Junta Directiva.

SEBRA es el portal que permite acceder a servicios financieros y operativos del Banco de la República para realizar operaciones, recibir y/o transmitir a través de una conexión segura. Los servicios operativos incluyen el Sistema Electrónico de Negociación (SEN), el Depósito Central de Valores (DCV), el Sistema de Subastas, el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria (CENIT), la Compensación Electrónica de Cheques (CEDEC), y el Sistema de Cuentas de Depósito (CUD).

Parágrafo 2. La información mínima obligatoria prevista en los artículos 9 y 11 de la Ley 1712 de 2014, en sus normas reglamentarias y las que las modifiquen o sustituyan y demás normas aplicables, se publicará en los sistemas de información del estado o en la página web oficial del Banco de la República, según sea el caso.

Parágrafo 3. La información se podrá difundir en soporte digital, audiovisual o impreso.

<u>Artículo 3</u>. Políticas de Gestión de Información. El Consejo de Administración del Banco de la República definirá las políticas, el marco de gobierno de gestión de información y los mecanismos para adoptar y actualizar los Instrumentos de Gestión de Información Pública relacionados a continuación:

- 1. El Registro de Activos de Información.
- 2. El Índice de la Información Clasificada y Reservada.
- 3. El Esquema de Publicación de Información.
- 4. El Programa de Gestión Documental.

Así mismo, aprobará las demás políticas que se requieran para dar cumplimiento a la Ley 1712 de 2014, sus normas reglamentarias y las que las modifiquen o sustituyan.

<u>Parágrafo 1.</u> La Junta Directiva del Banco de la República definirá las políticas de acceso y publicación de la información relacionada con el ejercicio de sus funciones y sustento para decisiones, incluido el Índice de Información Clasificada y Reservada.

<u>Parágrafo 2</u>. El Consejo de Administración aprobará el Índice de Información Clasificada y Reservada del Banco de la República, excepto el señalado en el parágrafo 1 de este

BANCO DE LA REPUBLICA

artículo y podrá delegar su actualización en las instancias, términos y condiciones que éste defina.

<u>Parágrafo 3.</u> El Gerente General, o en quien este delegue, definirá la política editorial del Banco de la República, lo cual comprende, entre otros, la publicación de información estadística y de trabajos de investigación y análisis.

Parágrafo 4. La Secretaría de la Junta Directiva podrá publicar la interpretación jurídica de la regulación adoptada por la Junta Directiva y de su reglamentación por parte del Banco de la República.

<u>Artículo 4</u>. Solicitud de acceso a la información pública. Las solicitudes de acceso a la información pública se recibirán de manera oral o escrita, incluida la vía electrónica, y se responderán a través del Sistema de Atención al Ciudadano del Banco de la República, de conformidad con lo previsto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 1712 de 2014, sus normas reglamentarias y las que las modifiquen o sustituyan y demás normas aplicables.

La página principal del sitio web oficial del Banco de la República incorporará una ventanilla electrónica de acceso a la información de interés público, en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos.

El Sistema de Atención al Ciudadano del Banco de la República prestará el apoyo y asistencia a los usuarios en relación con los trámites y servicios que se presten y publicará un informe de solicitudes de acceso a información.

<u>Parágrafo 1.</u> Las solicitudes de acceso a la información pública relacionadas con los temas de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo estarán a cargo del Oficial de Cumplimiento del Banco de la República.

Parágrafo 2. En caso que deba negarse o rechazarse una solicitud de acceso a la información pública bajo posesión, control o custodia del Banco de la República, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley 1712 de 2014 y sus normas reglamentarias y las que las modifiquen o sustituyan. El recurso de reposición será resuelto por el mismo funcionario que suscribió la decisión negativa o de rechazo.

<u>Artículo 5.</u> El Departamento de Control Interno hará el seguimiento a la Gestión de la Información Pública.

<u>Artículo 6</u>. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución Interna 2 de 1998.

Dada en Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).

Mannins Condums

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA Presidente

ALBERTO BOADA ORTIZ Secretario